

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICION DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 3 Y DEL ARTICULO 3 BIS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de noviembre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables**

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXV LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA.

**C. Dip. Marco Antonio González Valdez**  
**Presidente del H. Congreso del Estado**  
**Presente.-**

**Ma. Dolores Leal Cantú** diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar **Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, por adición de la fracción X del artículo 3º y del artículo 3º Bis.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La esperanza de vida se refiere al número de años que en promedio se espera que viva una persona después de nacer. Una esperanza de vida alta significa un mejor desarrollo económico y social en la población.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indican que la esperanza de vida en nuestro país se incrementó considerablemente. En 1930 las personas vivían en promedio 34 años; 40 años después en 1970, este indicador se ubicó en 61; en 2000 fue 74 y en 2016 creció a 75.3 años. De acuerdo con la misma fuente, Nuevo León es el estado con la mayor esperanza de vida, con **76.7** años <sup>1</sup>.

Por otra parte, datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), indican que el número de personas adultas mayores en Nuevo León, pasó de 412,903 en 2010, a 574,848 para el 2016. Del total, 307,078 son mujeres, representando el 53%; mientras que 267,769 son hombres.

Además, de acuerdo con dos encuestas intercensales del INEGI, en 2010 las personas adultas mayores representaban el **9.1%** de la población total en el estado. Este porcentaje se incrementó a **10.4%** en 2015.

<sup>1</sup>[cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx](http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx)

El incremento en el número de personas adultas mayores no solo implica desafíos en el área de salud o en el sistema de pensiones, sino también, en las políticas públicas que mejoren el nivel de vida, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Precisamente, la violencia en sus distintas manifestaciones, hacia las personas adultas mayores en nuestro estado, trasgrede los derechos humanos este sector vulnerable de la población.

El maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

Esta forma de violencia constituye una violación de los derechos humanos. Incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Existen además otras formas de violencias consideradas más degradantes, como omitir auxilio en cuanto a salud, gastar el dinero de la pensión o jubilación de los adultos mayores, despojarlos de sus bienes y tratarlos con desprecio, como si fueran un lastre.

En nuestro estado la negligencia y el abandono por parte de sus familiares son los maltratos más comunes, que afectan a las personas adultas mayores.

De acuerdo con la C. María del Carmen Garza Ruiz, ex titular de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, de enero a septiembre de 2017, se contabilizaron 1,448 reportes de maltrato a este sector de la población.

*“(Lo más común es) el abandono de la familia, que los hijos no quieren cuidarlos, se pelean por eso y porque quieren quedarse con el dinero (de los padres). Pasa en todos los estratos sociales, así como se pelean por millones (de pesos), también se pelean la tarjetita de vales. A veces vienen y dicen: ya no sé qué hacer, no tengo dinero y ya no lo quiero (al familiar”, lamenta<sup>2</sup>*

Para revertir esta problemática, proponemos reformar la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, para incluir el concepto de violencia en contra de las personas adultas mayores, con el fin de que al reconocer en la ley este flagelo, se evite esta tipo de conductas que no solo se cometen por los familiares, sino también, por individuos que discriminan sin motivo, a las personas adultas mayores. Adicionalmente, proponemos precisar en la Ley, los diferentes tipos de violencia.

Para ello, la iniciativa propone adicionar la fracción X, al artículo 3º, que contiene la definición de los conceptos de la Ley, para hacer lo propio, con el concepto violencia en

<sup>2</sup> <http://www.milenio.com/contabilizan-mil-casos-maltrato-ancianos-2017>

contra de las personas adultas mayores, en los siguientes términos:

*“X.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.*

De la misma manera, se propone adicionar el artículo 3º Bis, para establecer los tipos de violencia en contra de las personas adultas mayores.

Para fines de la presente iniciativa, se consideran los siguientes tipos: **violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual** y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de este sector vulnerable de la población.

Especificamente, se propone definir la violencia sexual en los siguientes términos:

*“Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder”.*

Para una mayor comprensión de la presente iniciativa nos permitimos incluir el siguiente cuadro comparativo:

#### **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:**

Dice:	Se propone que diga:
Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- a IX.- ... ;	Artículo 3º.- ... I.- a IX.- ...  <b>X.- Violencia contra las personas Adultas Mayores:</b> Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
	<b>Artículo 3º. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</b>  I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e

	<p>incluso al suicidio;</p> <p>II.- La violencia física. Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
--	--

De aprobarse la presente iniciativa, por la que se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el concepto de violencia, así como la definición de los tipos de violencia en dicho ordenamiento, se homologarían con lo dispuesto en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, con lo que se fortalecerían sus derechos particulares-

Las personas adultas mayores que con su esfuerzo contribuyeron a la grandeza de nuestro estado, merecen pasar sus últimos días, rodeados de afectos y en compañía de sus seres queridos. No tienen necesidad de enfrentar el problema de la violencia, que afecta su nivel de vida y termina por desvalorarnos como sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la presidencia turnar la presente iniciativa a la Comisión de Dictamen Legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Único.**- Se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, por adición de la fracción X al artículo 3º y por adición del artículo 3º Bis para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I.- a IX.- ...

**X.- Violencia contra las personas Adultas Mayores:** Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 3º. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV.- La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

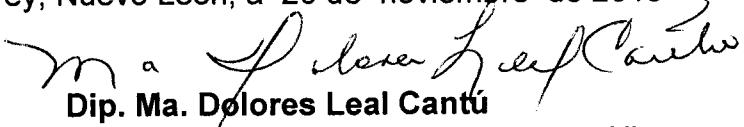
**Transitorios:**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición contraria a lo preceptuado por el presente decreto.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a 20 de noviembre de 2018

  
**Dip. Ma. Dolores Leal Cantú**  
Coordinadora de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza